

CIRCULAR N° 135

Santiago, 14 de marzo de 2008

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 35 de los Estatutos Sociales y 3° del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, el Directorio en sesión de fecha 14 de enero de 2008, haciendo uso de sus facultades de autorregulación, acordó complementar y modificar la forma de calcular el monto del Seguro Integral establecido mediante Circular N° 52 de fecha 19 de diciembre de 1997, incorporando variables relacionadas con la clasificación de riesgo asignada por la Bolsa a la corredora de que se trate, el uso de los servicios de custodia del Depósito Central de Valores (DCV) y los montos transados en rueda, todo ello, para determinar el monto mínimo por el cual debe contratarse dicho seguro.

Conforme a lo anterior, el monto mínimo a asegurar exigido por la Bolsa al momento de contratar o renovar el seguro, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

1. Para aquellas corredoras con una clasificación de riesgo asignada por la Bolsa en categoría 3 o 4 de riesgo, regirán a su respecto las normas impartidas mediante Circular N° 52 antes citada. De igual forma, respecto de las corredoras que aún no cuenten con la correspondiente clasificación efectuada por la Bolsa, y mientras no se haya efectuado dicha clasificación, la corredora de que se trate deberá regirse conforme a la Circular N° 52 antes citada; y
2. Para aquellas corredoras que les sea asignada por la Bolsa la categoría 1 o 2 de riesgo, la forma de cálculo y el monto mínimo del Seguro Integral estará determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{MONTO A ASEGURAR} = (\text{Factor de Riesgo} + \text{US\$ } 1.000.000) - \text{Patrimonio Contable.}$$

El Factor de Riesgo antes indicado corresponde a la sumatoria de los valores que a continuación se indican, conforme a las ponderaciones que se señalan:

- 2.1. 10 % del valor de la custodia accionaria del corredor de que se trate, no depositada en el DCV, conforme a la última FECU disponible;
- 2.2. 5 % del valor de la custodia accionaria del corredor de que se trate, depositada en el DCV, conforme a la última FECU disponible;

- 2.3. 10 % del monto promedio diario transado en acciones en el trimestre anterior a la contratación o renovación del seguro;
- 2.4. 5 % del monto promedio diario transado en instrumentos distintos a las acciones en el trimestre anterior a la contratación o renovación del seguro.

El valor de US\$ 1.000.000 reflejado en la función de la cual se obtiene el monto a asegurar, corresponde al patrimonio mínimo estimado para mantener operativa a la corredora.

Del mismo modo, el Patrimonio Contable, corresponde al patrimonio del corredor de que se trate, informado en la última FECU disponible.

Conforme a lo anterior, la fórmula para determinar el MONTO A ASEGURAR indicada precedentemente, puede arrojar los siguientes valores:

1. Si como resultado de aplicar la fórmula se obtiene un MONTO A ASEGURAR mayor que cero, corresponde contratar el Seguro Integral, por un mínimo de US\$ 1.000.000 y un máximo de US\$ 4.000.000, todo ello, con un deducible no mayor al 10 % del patrimonio de la corredora, este último también con un mínimo de US\$ 100.000 y un máximo de US\$ 500.000; según se da cuenta en la Circular N° 52 antes citada;
2. Si como resultado de aplicar la fórmula se obtiene un MONTO A ASEGURAR menor o igual que cero, el Seguro Integral no será exigible.

Vigencia: Las normas impartidas en la presente circular comenzarán a regir a contar del próximo 1° de abril de 2008.

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General